

ÍNDICE

Título Primero de los Estudios.....	1
Capítulo I	
Disposiciones generales.....	1
Capítulo II	
De los requisitos de ingreso (inscripción), promoción y permanencia de los alumnos.....	3
Capítulo III	
De la reinscripción.....	7
Capítulo IV	
De los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios y de la reincorporación...8	
Capítulo V	
De la movilidad académica.....	9
Capítulo VI	
La evaluación académica.....	10
Capítulo VII	
De la regularización académica.....	14
Capítulo VIII	
De la revisión de evaluaciones y la corrección de calificaciones.....	17
Capítulo IX	
De la privacidad y confidencialidad.....	18
 Título segundo	
Los planes de estudio, modelo educativo y personal académico.....	18
Capítulo I	
Planes de estudio y modelo educativo.....	18
Capítulo II	
Del personal académico.....	19

Título tercero

Bajas de los alumnos.....	21
---------------------------	----

Capítulo Único

De los tipos y causales de las bajas.....	21
---	----

Título cuarto

Derechos, obligaciones de los alumnos e infracciones y sanciones.....	24
---	----

Capítulo I

Derechos y obligaciones de los alumnos.....	24
---	----

Capítulo II

De las infracciones y sanciones.....	28
--------------------------------------	----

Capítulo III

De las quejas y del procedimiento disciplinario.....	33
--	----

Capítulo IV

Del recurso de inconformidad y la instancia competente.....	35
---	----

Título quinto

Requisitos y opciones de titulación.....	37
--	----

Capítulo I

Del egreso.....	37
-----------------	----

Capítulo II

Requisitos para solicitar la expedición de constancias, certificados de estudios, parciales o totales, títulos y grados.....	39
--	----

Título sexto

De las becas y el servicio social.....	40
--	----

Capítulo I

Reglas para el otorgamiento de becas, de conformidad con lo establecido por la normatividad en la materia.....	40
--	----

Capítulo II

Requisitos para la prestación y liberación del servicio social.....43

Titulo séptimo

Del acoso.....44

Capítulo único

Protocolo de actuación ante el acoso.....44

Titulo octavo

Vigencia del reglamento.....46

Capítulo único

Vigencia y publicidad del reglamento.....46

Transitorios.....47

REGLAMENTO ESCOLAR DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO

Título Primero

De los Estudios

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular las relaciones que se establezcan entre el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, sus alumnos, docentes y en general toda la comunidad escolar con motivo de los servicios educativos que se imparten, sobre aspectos académicos, administrativos y disciplinarios, indispensables para la adecuada operación de esta institución, en términos del acuerdo vigente emitido por la Secretaria de Educación Pública, relativo a trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial del tipo superior.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, sus alumnos, su personal docente, personal administrativo y directivos; se dará a conocer a todos los involucrados, especialmente al alumno, previo trámite de inscripción, reinscripción y/o contratación, recabando la constancia respectiva; las posibles modificaciones del ordenamiento estarán disponibles en todo momento de forma física en Control Escolar de esta institución y a través de su página electrónica.

Artículo 3.- El propósito de los estudios superiores a nivel Licenciatura, es formar profesionistas con preparación y conocimientos necesarios que los habiliten a brindar soluciones a los problemas que se les presenten a nivel profesional, basándose en la calidad integral, bajo un enfoque de retroalimentación permanente, orientados al liderazgo y trabajo de equipo, buscando la obtención y el impulso de una visión empresarial.

El posgrado por su parte busca fundamentalmente la profundización del conocimiento al incrementar la preparación de sus alumnos a metas más altas en la búsqueda de un nivel académico de excelencia para enfrentar los retos que se les presenten.

Artículo 4.- Los interesados en ingresar como alumnos al COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, deben cumplir con los requisitos, ajustarse a las reglas que marca el presente ordenamiento de acuerdo con la normativa vigente de la autoridad educativa federal y haber cubierto los trámites de admisión, inscripción o reinscripción en su caso.

Artículo 5.- Los estudios de educación superior del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, se cursarán conforme a lo establecido en los planes y programas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial y que se encuentran a disposición de sus alumnos e interesados para su consulta en Control Escolar y la página electrónica de la institución.

Artículo 6.- La organización institucional del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO es la siguiente:

- I. Dirección General
 - A. Dirección Académica
 - a. Coordinación de Licenciaturas
 - b. Coordinación de posgrados
 - c. Coordinación de idiomas
 - B. Dirección Administrativa
 - a. Control escolar
 - b. Supervisor operativo (prefecto)
 - c. Departamento de contabilidad y finanzas

La integración y funcionamiento de las anteriores áreas estará establecida en el Manual de integración y funcionamiento de organización institucional.

Capítulo II

De los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de los alumnos.

Artículo 7.- Los interesados en inscribirse para ingresar a cursar alguna Licenciatura o Posgrado en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el nivel de estudios inmediato anterior, bachillerato o equivalente para el caso de Licenciatura y certificado de estudios totales de Licenciatura para el caso del Posgrado, mediante el documento original expedido por la institución educativa de procedencia correspondiente, la cual debe encontrarse debidamente reconocida, o mediante título equivalente obtenido en el exterior.

Los alumnos de nuevo ingreso a primer ciclo escolar que a la fecha de su inscripción no cuenten con este documento, podrán entregar una constancia que certifique que han concluido con este ciclo. Esta constancia solo amparará al alumno hasta completar el primer ciclo escolar, concluido este lapso, si no se ha entregado el documento original, los estudios que el alumno haya realizado no tendrán Reconocimiento de Validez Oficial, para lo cual el alumno deberá suscribir el compromiso correspondiente.

- II. Presentar solicitud de inscripción y en caso de que aplique, presentar y aprobar las evaluaciones que requiera la institución.
- III. Presentar acta de nacimiento original y copia.
- IV. Dos fotografías tamaño credencial ovaladas blanco y negro.
- V. Presentar una copia del CURP o documento de documentación oficial análogo para el caso de alumnos extranjeros.
- VI. Copia de identificación oficial (INE o Pasaporte Vigente).
- VII. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con el contrato de prestación de servicios educativos que se firma al inscribirse por parte del interesado, o un autorizado por medio de carta poder simple, acompañada de identificación oficial. En caso del alumno menor de edad o con capacidades diferentes, realizará el trámite

quien ejerza la patria potestad y que conste en el acta de nacimiento y/o tutor o curador designado por resolución de autoridad jurisdiccional.

VIII. En el caso de Posgrado se requerirá además de los anteriores:

- Curriculum Vitae
- Carta de exposición de motivos

IX. Los demás requisitos que, en su caso, estableciera de forma incidental la Dirección General del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, previo aviso realizado al alumno, recabando la constancia respectiva.

El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO podrá admitir como alumnos a aquellas personas que cumplan con los requisitos previamente señalados y demás dispuestos en este estatuto en las fechas establecidas, comunicando su admisión a través del medio más expedito y eficaz.

Artículo 8.- Los alumnos que hayan realizado estudios del ciclo profesional en otra escuela de nivel superior y deseen ingresar por equivalencia y/o revalidación a cursar alguna Licenciatura o Posgrado en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, deberán, además, entregar certificado parcial de estudios autenticado, por la autoridad educativa que corresponda.

La institución realizará ante la Secretaría de Educación Pública o de forma interna en apego al lineamiento 21 del acuerdo 02/04/17 según corresponda, el trámite para obtener el dictamen correspondiente de procedencia de la equivalencia y/o revalidación.

Artículo 9.- El alumno que haya realizado estudios en el extranjero, deberá entregar la documentación señalada en artículos anteriores, y en el caso que pretenda ejercer la licenciatura que estudie en nuestro país, deberá presentar dicha documentación legalizada por el Cónsul de México en el país de origen y/o en donde realizó los estudios, según sea el caso, y certificar dicha firma en la Secretaría de Relaciones Exteriores; además deberá entregar: Dictamen de equivalencia y/o revalidación de los estudios de bachillerato expedido por la Secretaría de Educación Pública y para el caso de nivel superior se realizará la equivalencia o

revalidación ante la Secretaría de Educación Pública o de forma interna en apego al lineamiento 21 del acuerdo 02/04/17 según corresponda.

En este supuesto, los alumnos tendrán un plazo de un ciclo escolar para entregar su documentación completa, so pena de causar su baja temporal sin responsabilidad para el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, quedando vigentes las obligaciones de carácter económico que el alumno contrajo con la institución.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo y en la fracción I del artículo 7, la Dirección General podrá analizar el caso en particular, con el objetivo de disponer la ampliación del mismo.

Artículo 10.- Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción para el ingreso o permanencia de los alumnos, deberán ser realizados por el interesado, o un autorizado por medio de carta poder simple, acompañada de identificación oficial. En caso del alumno menor de edad o con capacidades diferentes, realizará el trámite quien ejerza la patria potestad y que conste en el acta de nacimiento y/o tutor o curador designado por resolución de autoridad jurisdiccional.

Se entiende por inscripción el primer acto que realiza el alumno para ingresar a una Licenciatura o Posgrado y por reinscripción a los trámites que realiza para su permanencia en la institución a efectos de proseguir sus estudios; los periodos de estos trámites, así como las fechas límites de pago, los dará a conocer la Dirección Académica, perfectamente especificados en el calendario escolar. Para efectuar la reinscripción el alumno deberá estar al corriente en sus colegiaturas y demás pagos administrativos. Sin este requisito no será reinscrito el alumno.

Artículo 11- La apertura o promoción de un grupo estará sujeta a la cantidad mínima de 15 alumnos para Licenciatura y de 10 para posgrado; no obstante, la Dirección General podrá estudiar y determinar los casos en que proceda la apertura del grupo sin la cantidad mínima de alumnos establecida.

El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán conforme a los cupos disponibles; en el supuesto de permanencia estudiantil, no será vinculante para la institución, el turno previamente adquirido por el alumno.

Artículo 12.- Son alumnos del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, aquellos que hayan cumplido con los requisitos de ingreso, hayan sido admitidos y realicen en tiempo y forma los trámites y pagos de inscripción o reinscripción correspondientes, colegiaturas y cualquier otra cuota establecida para su debida estancia.

Artículo 13.- Los periodos o ciclos escolares estarán de acuerdo con los registros de validez oficial expedidos por la Secretaría de Educación Pública, estarán apegados a la modalidad, plan y programas de estudio autorizados y tendrán la duración aprobada por la autoridad educativa federal. Las asignaturas se cursarán a lo largo de ese período.

Artículo 14.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el alumno en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el alumno ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes. Lo anterior no tendrá el efecto de reembolsar cantidad alguna pagada por los servicios recibidos por el alumno.

El área de control escolar, como administradora de los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los aspirantes, alumnos, egresados y titulados, será la encargada de dar seguimiento al trámite de la aclaración dispuesta en el párrafo anterior.

Capítulo III

De la reinscripción

Artículo 15.- Los requisitos para la reinscripción con fines de permanencia en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, son:

- I. No tener adeudo económico del ciclo anterior.
- II. Cubrir el pago de reinscripción.
- III. No haber rebasado el plazo máximo permitido para terminar los estudios (artículo 17);
- IV. Cumplir con los demás requisitos señalados en este reglamento y por las leyes en materia de educación superior.

La falta de reinscripción del alumno no cancela sus obligaciones económicas contractuales.

Artículo 16.- No tendrán derecho a la reinscripción, los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, por cualquier motivo justificado o que se encuentre en alguna de las causales de baja según este ordenamiento;
- II. Haber rebasado el límite de tiempo para tener derecho al reingreso (artículo 17 de este reglamento);
- III. No estar al corriente en sus pagos de colegiaturas o no efectuar el pago de reinscripción.

Si no acredita más del 50% de las asignaturas del ciclo inmediato anterior. En este caso tendrá derecho a reinscribir las asignaturas que le permitan regularizar su situación académica, y aquellas materias que no sean seriadas. En todo caso quedará a decisión de la Dirección académica el análisis de cada caso en particular.

Capítulo IV

De los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios y de la reincorporación

Artículo 17.- Los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios serán los siguientes:

- I. El tiempo mínimo que deberá cursar el alumno, para acreditar todas las asignaturas y los créditos del plan y programa de estudio de que se trate, corresponderán a los siguientes:
 - a. Licenciatura: Tres años calendario.
 - b. Posgrado:
 - i. Maestría: Un año y seis meses.
 - ii. Doctorado: Dos años calendarioSe exceptúan los casos de equivalencias de estudios.

- II. El tiempo máximo para acreditar todas las asignaturas y los créditos del plan y programa de estudio de que se trate, ya sea de la Licenciatura o del Posgrado, será el doble del tiempo mínimo, contemplado en la fracción anterior. El plazo para titularse será de un año que contará a partir de que se agote el tiempo máximo.

En cada caso, si en este tiempo no se concluye con los créditos y asignaturas que marca el plan y programa de estudios, no se podrá reactivar al alumno ni concretar su trámite de titulación por causas totalmente ajenas al COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, y será entera responsabilidad del alumno.

La Dirección General podrá estudiar y autorizar los casos en que proceda la ampliación de los plazos dispuestos en este artículo, por causas justificadas.

Artículo 18.- Tratándose de materias en específico, podrá el alumno reinscribirse en la misma asignatura en caso de no aprobarla, con apego a lo señalado en el artículo 39 del presente reglamento, pagando las cuotas correspondientes de reinscripción y colegiaturas.

Artículo 19.- El alumno que por algún motivo no hubiere continuado con su permanencia en la institución para acreditar todas las asignaturas y créditos que marca el plan y programa de estudios correspondiente, podrá solicitar su reincorporación, la cual será valorada y decidida por la Dirección Académica, quien estudiará su circunstancia particular, estableciendo la procedencia de la solicitud y si es aprobada o no, sin que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Capítulo V

De la movilidad académica

Artículo 20.- Los aspirantes provenientes del extranjero serán admitidos al satisfacer los mismos requisitos que los aspirantes nacionales, que le sean aplicables.

Artículo 21.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, podrá reconocer los créditos por asignaturas cursadas por sus alumnos en un programa académico de otra institución y admitir mediante convenio o en forma individual a los de otras instituciones para cursar determinado número de créditos, siempre que la equivalencia o revalidación de estudios sea autorizada en apego al lineamiento 21 del acuerdo 02/04/17.

Artículo 22.- Al contar con Registro de Validez Oficial en las Licenciaturas y Posgrados que ofrece el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, los ciclos escolares o asignaturas cursadas en el mismo son sujetas a ser validadas mediante equivalencia por otras instituciones de educación superior con Registro de Validez Oficial.

Artículo 23.- El alumno podrá optar por el cambio de inscripción de los programas académicos que imparte el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO solicitándolo por escrito,

cubriendo el pago de derechos correspondiente y con el dictamen de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública o de forma interna en apego al lineamiento 21 del acuerdo 02/04/17 según corresponda.

Capítulo VI

La evaluación académica

Artículo 24.- Las evaluaciones tienen por objeto que tanto profesores como alumnos conozcan el grado de avance de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias aprendidos a través de las asignaturas del programa educativo, impartidas en un periodo escolar determinado.

Son un proceso de carácter integral, acumulativo, formativo, participativo y de aplicación continua a los alumnos durante el desarrollo de los cursos, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Las evaluaciones podrán consistir en exámenes. Los exámenes ordinarios o extraordinarios podrán ser escritos u orales, o una combinación de ambas modalidades, pudiendo considerar, además, aspectos no sólo teóricos, sino prácticos.

Artículo 25.- Las evaluaciones se llevarán a cabo conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar y de acuerdo con el grado de estudios, así:

- I. Licenciatura: Dos evaluaciones parciales.
- II. Posgrado: Una evaluación definitiva.

En el caso de la Licenciatura, la calificación final será el resultado de promediar las dos evaluaciones parciales. En el caso del posgrado, el resultado de la evaluación definitiva será la calificación final de la asignatura.

Las calificaciones serán expresadas en forma numérica.

Las calificaciones otorgadas en un determinado período académico no tendrán validez para otro.

Artículo 26.- Los resultados de las evaluaciones parciales en el caso de Licenciatura se expresarán para su registro en una escala del 0 al 10; como sigue:

- I. Del 0 (cero) al 5.9 (cinco punto nueve). Se tendrá por no aprobado.
- II. Del 6 (seis) al 10 (diez). Se tendrá por aprobado.
- III. Cuando el alumno no se presentó a su evaluación se escribirá “No Presentó” o “NP” y equivale a 0.

En las evaluaciones parciales, los docentes utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 27.- El resultado de la evaluación definitiva en el caso de Posgrado se expresará para su registro en una escala del 0 al 10; como sigue:

A. MAESTRÍA:

- I. Del 0 (cero) al 6.9 (seis punto nueve). Se tendrá por no aprobado.
- II. Del 7 (siete) al 10 (diez). Se tendrá por aprobado.
- III. Cuando el alumno no se presentó a su evaluación se escribirá “No Presentó” o “NP” y equivale a 0.

B. DOCTORADO:

- I.- Del 0 (cero) al 7.9 (siete punto nueve). Se tendrá por no aprobado.
- II.- Del 8 (ocho) al 10 (diez). Se tendrá por aprobado.
- III.- Cuando el alumno no se presentó a su evaluación se escribirá “No Presentó” o “NP” y equivale a 0.

En la evaluación definitiva, los docentes utilizaran los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 28.- Las evaluaciones se realizarán de manera presencial en las instalaciones del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO o a través de medios virtuales, por las plataformas autorizadas, en las fechas establecidas por el calendario escolar, salvo fuerza mayor o caso fortuito o en circunstancias avaladas por la Dirección Académica.

Artículo 29.- Tienen derecho a cada una de las evaluaciones parciales, en el caso de la Licenciatura, o a la evaluación definitiva, en el caso de los posgrados, los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No estén suspendidos del servicio educativo;
- II. No estén sujetos a sanción alguna; y
- III. Esten al corriente en el pago de colegiaturas y demás pagos administrativos.

Artículo 30.- Las faltas de asistencia en que incurra el alumno durante el curso no serán justificadas, a menos que presente carta de trabajo o constancia médica. Los casos especiales serán analizados y dictaminados por Control Escolar del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.

La justificación de la falta no exime de la entrega y/o cumplimiento de las actividades académicas asignadas por los docentes, ni de las obligaciones de pagos administrativos y/o de colegiaturas por parte del alumno.

Artículo 31.- Los resultados de las evaluaciones, tanto parciales como la definitiva, y la respectiva retroalimentación, deberán ser dados a conocer por el docente en la clase siguiente a su aplicación, o a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar al alumno el resultado de su evaluación parcial o definitiva, según sea el caso, y explicarle cómo la obtuvo, comunicándole, además, el número de faltas acumuladas.

Es obligación del alumno asistir a las retroalimentaciones. En caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de la calificación conforme lo previsto por este reglamento en el artículo 45.

Artículo 32.- En el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, las calificaciones parciales correspondientes a Licenciatura o la definitiva de posgrado, se asentarán en las listas que serán entregadas a los profesores por medio de la coordinación respectiva.

Artículo 33.- En el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, la calificación final de las asignaturas se asentará en actas.

Artículo 34.- La entrega de la calificación final para cada asignatura en los casos de Licenciatura y Posgrado se realizará al concluir el curso.

En todos los casos, los alumnos no aprobados tendrán las opciones del artículo 35 fracciones II, III y IV.

Artículo 35- Para acreditar una asignatura el alumno tendrá las siguientes opciones:

- I. Cursarla de forma ordinaria;
- II. En caso de haber cursado la asignatura y haberla reprobado, podrá presentar el examen extraordinario.
- III. Recursar la asignatura.
- IV. Curso de regularización, cuyo costo correrá en su totalidad a cargo del o los alumnos interesados.

Artículo 36. El nivel académico del alumno se medirá a través del promedio ponderado acumulado, el cual permitirá establecer su rendimiento académico.

Artículo 37. El promedio general ponderado, para efecto de la expedición de certificados total o parcial se obtendrá de sumar todas las calificaciones finales divididas entre el total de asignaturas cursadas.

Capítulo VII

De la regularización académica

Artículo 38.- El alumno puede ser debido a su situación escolar, regular o irregular:

- I. Se entiende por alumno regular aquel que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente; y
- II. Se define como alumno irregular aquel que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.

El alumno irregular será ubicado en el periodo académico en el cual tenga acreditado el mayor número de créditos.

Artículo 39.- El alumno de Licenciatura y posgrado que adeude asignaturas de ciclos anteriores, podrá recuperarlas, siempre y cuando cubra el pago que corresponda a la modalidad de regularización que elija para la asignatura o asignaturas reprobadas.

Artículo 40.- La regularización no exceptúa el tiempo máximo para acreditar todas las asignaturas y los créditos del plan y programa de estudio de que se trate, y titularse.

Artículo 41.- La Regularización estará sujeta a la disponibilidad de horarios, cupos, la oferta curricular y a los criterios que establezca para la apertura de grupos, el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.

Artículo 42.- El alumno se puede regularizar de las siguientes formas:

- I.- Presentando examen extraordinario.
- II.- Recursando y aprobando la asignatura.
- III.- Haciendo curso de regularización

Artículo 43.-Para el caso del examen extraordinario se estará a las siguientes fracciones:

- I. Es aplicable a todas las asignaturas y sólo podrá realizarse si el alumno cursó la asignatura, presentó las evaluaciones correspondientes, y obtuvo calificación final reprobatoria.
- II. Solo para el supuesto de aplicación de examen extraordinario, se entiende que se ha cursado una asignatura, cuando el alumno ha cumplido con una asistencia a clases, mínima del 51%, si no cumple con dicha condición, tendrá que recurrar la asignatura.
- III. El alumno tendrá que estar al corriente en el pago de colegiaturas y demás pagos administrativos que le sean aplicables.
- IV. La coordinación respectiva establecerá los periodos para el pago del derecho a examen extraordinario y las fechas de aplicación de estos. Una vez, el alumno efectúe el pago correspondiente, deberá allegar el comprobante respectivo a su coordinación, donde se le proporcionará el formato de examen foliado y sellado. El pago solo aplica para el periodo en que se realiza el mismo. Si el alumno, realiza el pago y no solicita su formato de examen o no se presenta en la fecha de su aplicación, el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO no se hará responsable de efectuar la devolución del dinero.
- V. El alumno no debe adeudar libros en biblioteca ni cualquier apoyo didáctico.
- VI. La calificación del examen extraordinario será la que obtenga directamente el alumno sin promediar ninguna otra actividad y se orientará a lo dispuesto en el artículo 34, correspondiente a la calificación final de la asignatura, salvo lo concerniente a la asistencia.
- VII. El examen extraordinario abarcará el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

- VIII. No existe un límite de exámenes extraordinarios que se pueden presentar para acreditar una asignatura, en todo caso el alumno podrá recurrar la materia, en los términos dispuestos por el presente reglamento, o para el caso de la Licenciatura, tendrá la oportunidad de realizar el curso de regularización, según la oferta académica disponible y conforme a los lineamientos consagrados en este estatuto.
- IX. No existe límite de asignaturas respecto de las cuales se puede presentar examen extraordinario para su acreditación en un mismo periodo.
- X. El tiempo límite para presentar los exámenes extraordinarios permitidos por asignatura corresponderán a:
- A. Licenciatura: Un año.
 - B. Posgrado:
 - a. Maestría: Un ciclo.
 - b. Doctorado: Dos ciclos.
- El término se contabiliza a partir de la fecha, semestre o cuatrimestre en que el alumno reprobó la asignatura.
- Vencido el término dispuesto en los literales anteriores, el alumno tendrá que recurrar la materia o para el caso de licenciatura cursar el curso de regularización.
- XI. En ningún caso los exámenes extraordinarios se podrán utilizar para adelantar asignaturas.
- XII. Los profesores no podrán aplicar ningún examen extraordinario si el alumno no presenta el formato de examen debidamente foliado y sellado por la coordinación del área correspondiente.

Artículo 44.- Para el caso de recurrar la materia, tanto para Licenciatura como para Posgrado, los alumnos estarán sujetos a las siguientes fracciones y particularidades:

- a) Cuando habiéndola cursado por primera vez en forma ordinaria, y presentado las evaluaciones correspondientes, obtuvo calificación final reprobatoria
- b) Cuando habiéndola cursado por primera vez, no cubre el porcentaje de asistencia del 51%.

- c) Cuando no presente el examen extraordinario en el tiempo concedido para tal efecto.

Las asignaturas podrán ser recurridas conforme a la oferta académica disponible, para lo cual el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, no se hace responsable, ni se encuentra obligado a habilitar en cada periodo académico las mismas.

Capítulo VIII

De la revisión de evaluaciones y la corrección de calificaciones

Artículo 45.- Cuando ocurran errores en actas de evaluaciones parciales o finales que provoquen inconformidad del alumno, este deberá solicitar la revisión a la Coordinación de área respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados de calificaciones; pasado este plazo no habrá corrección. La revisión se llevará a cabo por la Coordinación de área y el profesor que al efecto la expidió.

Artículo 46.- Cualquier rectificación de calificación procede si se determina por parte de la Coordinación de área en conjunto con el profesor que la expidió, que existió error o equivocación en la misma. En caso contrario, quedará en firme la calificación contemplada en actas.

Artículo 47.- Si el alumno no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el artículo 31 de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la corrección de calificaciones.

Capítulo IX

De la privacidad y confidencialidad

Artículo 48.- La privacidad y confidencialidad de datos de los alumnos se realizará conforme al aviso de privacidad que firma cada alumno y/o tutor y/o el autorizado por medio de carta poder, al momento de la inscripción.

En caso del alumno menor de edad o con capacidades diferentes, realizará el trámite quien ejerza la patria potestad y que conste en el acta de nacimiento y/o tutor o curador designado por resolución de autoridad jurisdiccional.

Artículo 49.- A través del documento relacionado en el artículo anterior, se informará al titular y/o representante el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 50.- La suscripción del aviso de privacidad se entenderá como el consentimiento y autorización del titular, otorgado de manera directa o a través de su representante, de forma previa, expresa e inequívoca de que sus datos personales serán tratados conforme a lo dispuesto en el documento.

TÍTULO SEGUNDO

Los planes de estudio, modelo educativo y personal académico

Capítulo I

Planes de estudio y modelo educativo

Artículo 51.- Las asignaturas que conforman los planes de estudio del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, están avaladas y autorizadas por la autoridad educativa federal por lo que se ajustan a la normatividad vigente de educación superior.

Artículo 52.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, ofrece estudios a nivel superior en sistema escolarizado, mixto y en línea.

Artículo 53.- La modificación de los planes de estudio y del mapa curricular será determinada únicamente por el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, previa autorización de la autoridad educativa federal.

Artículo 54.- Para cursar las asignaturas el alumno deberá cumplir con la seriación de las materias del plan de estudios, salvo excepciones consagradas por la Dirección General.

Artículo 55.- Las asignaturas se deberán cursar de acuerdo con lo que indica el plan de estudios en su mapa curricular para cada periodo escolar. De igual forma los pagos de inscripción, reinscripción o la colegiatura que cubre el alumno en cada periodo escolar no puede modificarse a causa de que el alumno deje de tomar alguna de las clases que correspondan.

Artículo 56.- Por cada ciclo escolar, el alumno deberá cubrir el pago de inscripción o reinscripción y las colegiaturas correspondientes.

Capítulo II

Del personal académico

Artículo 57.- Los profesores serán de asignatura y deberán estar titulados en el nivel académico que vayan a impartir clases y/o haber cursado estudios de especialización en dicha área.

Artículo 58.- Son obligaciones del personal académico cumplir con los preceptos que en materia de educación señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizar continuamente los conocimientos de las asignaturas que imparte y acatar los lineamientos e instrucciones de las autoridades escolares.

Artículo 59.- Son derechos del personal académico percibir la remuneración correspondiente de acuerdo con lo pactado en el contrato individual de trabajo, ejercer su cátedra con plena autonomía y gozar de los derechos que le concede la normatividad vigente.

Artículo 60.- De conformidad con lo dispuesto por la normatividad en educación y en materia laboral, los académicos podrán ser amonestados o suspendidos de su empleo si incumplen con sus obligaciones que se expresan de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Respetar en todo momento a los alumnos, docentes, administrativos y directivos, tanto en sus bienes como en sus personas evitando el maltrato de palabra o expresión de tipo corporal que agreda a los integrantes de la comunidad escolar.
- II. Acatar las disposiciones legales en materia educativa, laboral y de este ordenamiento.
- III. Cumplir con sus deberes pedagógicos, debiendo utilizar un lenguaje formal dentro y fuera de clase.
- IV. Asistir puntualmente a sus labores docentes y observar conductas acordes a los valores de la institución.
- V. Portar documento que lo acredite como docente del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, para ingresar a las instalaciones.
- VI. Abstenerse de acudir a las clases acompañado de personas ajenas a la institución, en casos específicos y previa autorización de la Dirección Académica se permitirá el acceso a algún acompañante a las instalaciones, excepto aulas, auditorio y sala de maestros.
- VII. No permitir el acceso a personas ajenas a la clase que imparte, incluso tratándose de alumnos de la propia institución.
- VIII. Entregar documentación oficial al COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO para probar su calidad docente.
- IX. Entregar en la Coordinación que corresponda de la Dirección Académica su planeación, políticas de clase y formas de evaluar.
- X. Aplicar exámenes exclusivamente en los periodos señalados en el calendario escolar oficial y emitir la calificación en las fechas señaladas en el mismo.

- XI. Dar retroalimentación oportuna y hacer revisión de examen, recabando la evidencia.
- XII. En los casos en que las evaluaciones se realicen a través de entregas de trabajos, se deberán recibir en horarios de clase y aprovechar el tiempo restante para continuar con el programa o retroalimentar a los alumnos.
- XIII. Impartir clase aun cuando los alumnos no presenten tarea o material para trabajar.
- XIV. No ingerir sustancias psicotrópicas ni alcohólicas dentro de la institución ni ingresar intoxicado.
- XV. Evitar participar en eventos que puedan denigrar al COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.
- XVI. Abstenerse de entrevistarse con los alumnos fuera del recinto que ocupa el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO para tratar asuntos concernientes a la o las materias que se imparten en dicha institución.
- XVII. Abstenerse de entablar comunicación oral o escrita, por cualquier medio tecnológico o electrónico con los alumnos para tratar asuntos no relacionados con el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO respecto a la o las materias que se imparten en dicha institución.

TÍTULO TERCERO

Bajas de los alumnos

Capítulo Único

De los tipos y causales de las bajas

Artículo 61.- Existen dos tipos de bajas ante el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, la baja temporal y la baja definitiva. En ambos supuestos se puede presentar de forma voluntaria por el alumno o determinada por la institución.

Artículo 62.- La baja temporal o definitiva voluntaria por parte del alumno es el trámite formal que éste realiza ante la Coordinación que corresponda y Control Escolar para separarse del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con el mismo. En caso de baja definitiva voluntaria, se cubrirá el costo administrativo estipulado por la institución.

Artículo 63.- La baja temporal o definitiva voluntaria por parte del alumno será mediante el llenado del formato de baja, dirigido al área de Control Escolar dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes para hacer el corte de colegiaturas y que no se generen recargos.

Artículo 64.- El alumno podrá solicitar de forma voluntaria su baja temporal, la cual se autorizará una sola vez y hasta por el número de períodos escolares que no excedan el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir sus estudios.

Artículo 65.- El trámite de baja temporal o definitiva voluntaria del alumno en un periodo escolar no deslinda a éste de los compromisos económicos contraídos al inicio del mismo, por lo que el alumno que después de concluir su reinscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los adeudos existentes hasta ese momento. Ningún concepto es reembolsable.

Artículo 66.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO devolverá el 100% de inscripción y/o reinscripción si el alumno se da de baja hasta 30 días naturales antes del inicio de cursos. Se devolverá el 50% de la misma si el alumno se da de baja hasta 15 días naturales antes del inicio de curso. Transcurrido este periodo no se devolverá ninguna cantidad.

Artículo 67.- No podrá concederse a un alumno la baja de una o de varias asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado.

Artículo 68.- En caso de tener adeudo de una colegiatura el alumno no tendrá derecho a evaluación, en el caso de dos adeudos aun tratándose de conceptos distintos el alumno deberá

indicar a la institución alternativas para cubrir los adeudos, en caso de tres adeudos se dejará de prestar el servicio educativo temporalmente hasta cubrir los adeudos y la colegiatura seguirá corriendo aun cuando no se presente a clases.

Será motivo de baja definitiva cuando el alumno tenga cuatro adeudos.

Artículo 69.- Dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja temporal o definitiva no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los alumnos ante el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, mientras que el alumno no trámite su baja por escrito, se acumularán los compromisos económicos existentes.

Artículo 70.- La baja temporal o definitiva indicada por la institución derivará de alguna infracción señalada en este ordenamiento. También se considera baja temporal cuando el alumno no se reinscriba en el siguiente ciclo escolar ni se presente a clases, aun cuando no exista documento formal.

Artículo 71.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, aplicará la baja temporal o definitiva al alumno, según el caso, por los siguientes motivos que se plasman de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes;
- II. Resolución de expulsión emitida por el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, derivado de un procedimiento disciplinario en contra del alumno;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción o reinscripción;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida, en los términos dispuestos en este estatuto;
- V. Haber ejercido el límite de oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido.

VI. Comprobar falsedad en los datos o documentos que proporcione o bien que carezcan de validez oficial; y

VII. Cometer cualquier acción u omisión en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO o en donde se realice el servicio social o actividad cultural o deportiva en la que participe la institución, que la escuela considere como infracción grave sujeta a sanción.

Artículo 72.- Los alumnos que hayan sido expulsados (dados de baja de forma definitiva) no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.

Artículo 73.- En contra de las causales de baja que prevé este capítulo, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Dirección Administrativa del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.

Artículo 74.- Para el caso de baja definitiva, el alumno y/o tutor tendrán la obligación de requerir por escrito a esta institución, los documentos que sean de su propiedad y que se encuentren bajo resguardo del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO. Al entregar los documentos correspondientes al alumno y/o tutor firmarán de recibido.

TÍTULO CUARTO

Derechos, obligaciones de los alumnos e infracciones y sanciones

Capítulo I

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 75.- Todos los alumnos del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, sin distinción alguna tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con el documento institucional que lo acredite como alumno;

- II. Tener libre derecho de reunión y asociación, preservando el orden y no interrumpiendo la impartición de clases en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO,
- III. Organizar eventos acordes a su formación dentro de nuestras instalaciones, previa autorización de la Dirección Académica, sobre todo cuando se involucre el nombre e imagen de la escuela.
- IV. Utilizar las instalaciones y los recursos materiales del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, para fines académicos y/o recreación, de acuerdo con sus instructivos correspondientes y en los horarios normarles de funcionamiento.
- V. Recibir enseñanza y cursar asignaturas con la mayor calidad académica posible, obteniendo una calificación acorde a su desempeño y evaluando cada ciclo escolar al personal docente.
- VI. Recibir trato digno y respetuoso por parte de profesores, trabajadores administrativos, compañeros y autoridades de la escuela.
- VII. Contar con protocolos claros de atención en caso de acoso, hostigamiento sexual o cualquier tipo de violencia incluido el *bullying*, independientemente de su origen.
- VIII. Tener derecho de audiencia ante las instancias competentes de la escuela, que se encargarán de resolver el fondo de los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de alumnos, en primer y segunda instancia respectivamente, con motivo de la presentación de quejas por parte de alumnos, profesores, personal administrativo o autoridades de la escuela, por la presunta comisión de infracciones.
- IX. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- X. Ser informado por las autoridades escolares correspondientes, de todas las actividades académicas, horarios y calendarios para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- XI. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

Artículo 76.- Todos los alumnos del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, sin distinción alguna, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cada alumno es responsable de su formación profesional y del aprovechamiento de cada asignatura otorgada por el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.
- II. Respetar el presente reglamento, así como toda norma interna del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.
- III. Portar documento que lo acredite como alumno del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO para ingresar a las instalaciones.
- IV. Abstenerse de acudir a las clases acompañado de personas ajenas a la institución e incluso de alumnos de otros ciclos escolares, en casos específicos y previa autorización de la Coordinación correspondiente se permitirá el acceso a algún acompañante a las instalaciones.
- V. Utilizar un lenguaje formal dentro y fuera de clase, para con sus compañeros, docentes, personal administrativo y toda autoridad escolar.
- VI. Efectuar de manera oportuna todos los trámites escolares y cumplir con los pagos, cuotas, costos y/o recargos marcados para los mismos, así como con los tiempos establecidos en el calendario escolar en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.
- VII. Cumplir todos los requisitos y actividades fijados en el plan y programa correspondiente.
- VIII. Respetar y cumplir con las reglas y normas que cada profesor establezca en el temario de cada asignatura.
- IX. Asistir puntualmente al inicio de sus actividades académicas y contar con el porcentaje de asistencia a clases requerido.
- X. Presentar las evaluaciones académicas y los trámites administrativos de acuerdo con los tiempos estipulados.
- XI. Evitar la participación en actos o hechos que dañen el correcto desarrollo de las actividades académicas.

- XII. Evitar participar en actos que lesionen intereses del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, del personal académico y comunidad en general de forma individual o tumultuosa y violenta, física o moral de tal manera grave que constituyen un prejuicio a la comunidad universitaria.
- XIII. Respetar a los docentes, personal administrativo y compañeros en todo momento, así como reportar a la Dirección Académica, Coordinaciones o Control Escolar cualquier conducta que vulnere el respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad escolar.
- XIV. El alumno será totalmente responsable del cuidado de sus pertenencias sin responsabilidad para la institución.
- XV. Hacer buen uso de los muebles, materiales, equipos de cómputo, bibliografía y todo aquel implemento que se usa en apoyo a su formación académica. La conducta contraria a esta fracción trae aparejada como consecuencia que el alumno cubrirá el costo comercial del material dañado o bien su reposición; de no hacerlo se le prohibirá su reinscripción al próximo ciclo escolar;
- XVI. Abstenerse de realizar venta de cualquier clase de productos o servicios al interior de la escuela, tales como: bebidas, comida, dulces, artículos de cualquier tipo y similares.
- XVII. Sujetarse en la práctica a la ética de cada Licenciatura y Posgrado que este cursando;
- XVIII. Proporcionar todos los documentos que se le requieran, para acreditar su situación escolar, respondiendo por su autenticidad.
- XIX. Es responsabilidad del alumno informar a sus padres o tutores su situación académica y disciplinaria ante la institución.
- XX. No ingerir algún tipo de sustancia psicotrópica o alcohólica dentro de las instalaciones ni ingresar intoxicado.
- XXI. Evitar realizar publicaciones, videos, comentarios o cualquier comunicación en redes sociales que denigren la imagen del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.
- XXII. Participar de forma activa en los simulacros estipulados en el calendario de protección civil.

- XXIII. Acatar las resoluciones de las autoridades de la institución.
- XXIV. Abstenerse de emitir comentarios verbales o escritos discriminatorios, obscenos, denigrantes, humillantes hacia personal administrativo, docente o alumnado.
- XXV. Abstenerse de realizar actividad política o religiosa dentro de la institución, o bien, fuera de ella en la que se involucre el nombre del colegio.

Infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del alumno a la institución, hasta que se corrija la infracción.

Los alumnos que sean sorprendidos en comisión por acción u omisión de alguna infracción a los presentes numerales serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda conforme al presente reglamento.

Capítulo II

De las infracciones y sanciones

Artículo 77.- Se consideran infracciones a la disciplina y el orden, por parte de los alumnos o cualquier miembro del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, las siguientes:

- I. Faltar al respeto, amenazar o agredir a cualquier miembro del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, por sí o por diversa persona que tenga relación con el involucrado.
- II. Sustraer sin autorización cualquier material, equipo, maquinaria o insumo propiedad del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.
- III. Dañar el material, equipo, maquinaria, mobiliario, instalación, sanitarios o cualquier otra cosa propiedad del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, por imprudencia, negligencia o dolo.
- IV. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

- V. Vender, proporcionar, ofrecer o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares dentro del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.
- VI. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- VII. Falsificar o alterar documentos oficiales, académicos o escolares, así como incurrir en plagio académico.
- VIII. Obtener de forma ilegítima exámenes o trabajos de evaluación.
- IX. Dañar los bienes de los integrantes de la comunidad del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, por sí o por diversa persona que tenga relación con el involucrado.
- X. Cometer actos contra la moral, el orden y el respeto dentro del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.
- XI. Realizar conductas de acoso escolar, acoso y hostigamiento sexual, sea cual sea el origen y en sus diversas modalidades, para esta fracción en específico se tomarán las medidas que señala el capítulo del presente ordenamiento denominado “Protocolo de Actuación ante el Acoso”.

Artículo 78.- Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos que incurran en las infracciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Reposición o sanción pecuniaria consistente en el pago del material o bien propiedad de la escuela que haya sido dañado.
- III. Anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas fraudulentamente, así como las posteriores en caso de cursos seriados.
- IV. Baja temporal de sus derechos escolares.
- V. Expulsión y baja definitiva del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, a través de su Representante Legal, realizará las acciones que resulten

procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y avisará a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 79.- Las sanciones por las infracciones cometidas por los alumnos serán impuestas por la Dirección General del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, previa y debida investigación y substanciación del procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 80.- Se consideran infracciones leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el alumno comete, sobre todo en contra de la disciplina.

Por infracciones leves se entiende de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la escuela;
- II. Asistir o presentarse a la escuela con un aspecto físico y/o vestimenta incongruente con su condición de alumno de Licenciatura o Posgrado;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades escolares o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. En lo general todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes;

Artículo 81.- Serán infracciones graves, las reincidencias de infracciones leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del alumno, estando en pleno conocimiento de los antecedentes, las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la escuela; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la escuela y de la comunidad escolar, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Por infracciones graves se entiende de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la escuela, de su personal administrativo, docente o de otros estudiantes.

- II. Tener dentro del espacio escolar conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad escolar y a la imagen institucional;
- III. Uso inadecuado de equipo, material, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los lugares externos donde los alumnos realicen actividades indicadas por la institución.
- IV. Acceder a áreas prohibidas de uso exclusivo de personal administrativo, oficinas administrativas, bodegas, cuartos de servicio, azoteas, casetas de vigilancia, interior del área de cajas, entre otras, así como las que verbalmente le señale el personal docente y/o administrativo, sin autorización expresa.

Artículo 82.- Se consideran infracciones muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir, hacer uso o estar bajo los efectos de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias tóxicas en los espacios escolares; portar y/o hacer uso de armas y explosivos en las instalaciones; todo tipo de violencia física o verbal, psicológica o sexual, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo, académico, estudiantil, así como de las autoridades de la escuela.

Por infracciones muy graves se entiende de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la escuela;
- II. Efectuar actos de fraude académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación o usurpación de identidad en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- III. Introducir y en su caso utilizar dentro del espacio escolar cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- IV. Introducir, ingerir, consumir ofrecer o proporcionar o estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica, enervante o psicotrópica en

- algún espacio escolar o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- V. Impedir el acceso a la escuela, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones o instalaciones de la escuela;
 - VI. Usar violencia física, psicológica o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad escolar o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
 - IV. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad escolar en escenarios internos y externos;
 - V. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se realicen prácticas y servicio social que se considere como infracción grave de acuerdo con este reglamento;
 - VI. Cualquier forma de grabación o difusión de audio, video, fotografía por cualquier forma, medio o tecnología, respecto de alumnos, docentes o personal administrativo y/o de sus datos personales, que tenga por objeto denostar a los integrantes de la comunidad escolar.

Se exceptúa de lo anterior si se utiliza para denunciar alguna conducta que sea sujeta a sanción dentro de la propia institución, para lo cual deberá exponer el caso previamente ante la autoridad escolar pertinente del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO con la correspondiente evidencia.

- VII. Se considerará igualmente muy grave conforme a la fracción anterior cuando el contenido de la grabación o difusión sea de naturaleza violenta, obscena, sexual o bien tenga como fin exhibir, humillar, acosar o agredir al personal administrativo, académico o estudiantil de la escuela y
- XI. Todas las conductas de acoso escolar, acoso y hostigamiento sexuales, sea cual sea el origen y en sus diversas modalidades.

Serán motivo de baja definitiva las anteriores infracciones.

Artículo 83.- Cuando algún alumno considere que han sido violados sus derechos establecidos en el presente ordenamiento, podrá presentar queja en contra de la(s) persona (s) y actos a los que atribuya dichas violaciones, en primera instancia ante la Dirección Académica o Administrativa, según corresponda la competencia, y en segunda instancia ante la Dirección General.

Capítulo III

De las quejas y del procedimiento disciplinario

Artículo 84.- Los alumnos podrán interponer quejas en contra de otros alumnos, profesores, personal administrativo o autoridades del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO; por la presunta comisión de las infracciones que establece el presente reglamento escolar, las quejas serán substanciadas mediante el procedimiento que señala este capítulo.

Artículo 85.- Toda queja deberá ser presentada de manera escrita ante la Dirección Académica o la Dirección Administrativa, según corresponda, al momento de los hechos o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presunta infracción. El quejoso deberá presentar con la queja o al momento de la audiencia que señala este capítulo, los medios probatorios con los que cuente.

Artículo 86.- Toda queja presentada fuera del término mencionado será, considerada extemporánea y de difícil investigación y demostración, a menos que los medios probatorios versen sobre fotografía, video o audio, donde de manera indubitable se exponga al responsable cometiendo la infracción; o bien si las acusaciones fueren aceptadas libre y espontáneamente por el presunto infractor al ser cuestionado informalmente sobre los hechos que se le acusan, lo que constituirá confesión expresa.

Artículo 87.- Las quejas también podrán ser interpuestas por profesores, personal administrativo o autoridades de la escuela en contra de los alumnos por la presunta o probable infracción señalada en el presente reglamento escolar.

Artículo 88.- Los conflictos que se presenten o susciten entre profesores y/o personal administrativo serán resueltos administrativamente y de manera interna por la Dirección Académica o Administrativa, o bien, la Dirección General.

Las coordinaciones podrán presentar quejas únicamente por infracciones graves y muy graves, las que en tal supuesto serán resueltas por la Dirección a la que se encuentran adscritas.

Artículo 89.- Las quejas presentadas serán turnadas en primera instancia a la Dirección Académica o Administrativa según corresponda y motivarán la instauración de un Procedimiento Disciplinario en contra del presunto o presuntos infractores, registrándose en la bitácora de quejas, asignándole un número de expediente para ser substanciado por dicha área siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y con plena garantía de los Derechos Humanos de las partes involucradas, como son los de equidad procesal, garantía de audiencia, principio de inocencia, legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, privacidad, confidencialidad y justicia pronta y expedita.

Artículo 90.- El Procedimiento Disciplinario consta de las siguientes etapas:

- a) Presentación de queja escrita.
- b) Registro en bitácora, acuerdo de inicio de expediente o de solución inmediata a la queja, asignando un número de expediente, para el seguimiento de queja.
- c) Notificación del procedimiento disciplinario al Quejado, Quejoso y asignación de fecha de audiencia para desahogo de pruebas y alegatos.
- d) Audiencia y levantamiento de acta.
- e) Emisión de resolución por parte del Director competente.

Para el caso del inciso e) son partes de la audiencia: el Quejoso, el Quejado, el Director competente y en casos excepcionales se les dará parte a los padres o tutores de los involucrados, siempre que su intervención coadyuve a resolver la problemática que existe. Si intervienen menores de edad en la audiencia siempre contarán con la presencia de sus padres o tutores

Artículo 91.- Podrán las partes en la audiencia tener réplica y contra réplica y ofrecer las pruebas con las que cuenten.

Artículo 92.- Si los involucrados no se presentaran en la fecha y hora indicada para el desahogo de la audiencia perderán su derecho a manifestarse y deberán acatar la resolución emitida por la Dirección correspondiente.

Artículo 93.- Una vez concluida la audiencia, el expediente quedará a disposición de la Dirección competente para que emita la resolución respectiva, la que deberá contener mínimamente los siguientes elementos:

- a) Datos de identificación del expediente y las partes.
- b) Desarrollo de los hechos.
- c) Resultado de la audiencia.
- d) Consideraciones y puntos resolutivos.

Artículo 94.- El procedimiento disciplinario tendrá carácter sumario, debiendo emitirse resolución por la Dirección competente en un término de tres días hábiles. Dicha resolución será notificada por escrito a los involucrados y se levantará constancia.

Capítulo IV

Del recurso de inconformidad y la instancia competente

Artículo 95.- En contra de las sanciones impuestas por las infracciones que prevé el presente ordenamiento y resoluciones del procedimiento disciplinario, los alumnos podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección General.

Artículo 96.- El alumno deberá presentar por escrito el recurso de inconformidad, en un término máximo de 3 días hábiles a partir del acto de notificación de la sanción impuesta o del procedimiento disciplinario.

Artículo 97.- El recurso deberá ser presentado expresando los agravios respectivos, ante la Dirección General en un término máximo de 3 días hábiles.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Artículo 98.- La sanción aplicada al alumno permanecerá vigente mientras la Dirección General no emita su fallo, sin embargo y a consideración de esta se podrá otorgar la suspensión de la sanción.

Artículo 99.- En la resolución del recurso de inconformidad que emita la Dirección General deberán considerarse todos los elementos que obren en el expediente del Procedimiento Disciplinario o de la sanción a la infracción del cual se deriva el recurso.

Artículo 100.- La Dirección General emitirá su resolución en un término de 10 días hábiles, a partir de su recepción y lo notificará a las partes involucradas a la brevedad posible. Dicha resolución no admite recurso alguno.

TÍTULO QUINTO

Requisitos y opciones de titulación

Capítulo I

Del egreso

Artículo 101.-La titulación es el proceso que tiene como objetivo la obtención de un nivel académico y sitúa al alumno en una experiencia determinante para su formación y que permite a la institución constatar y valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante y que éste demuestre su capacidad académica.

Artículo 102.-En el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, para el caso de la Licenciatura, tendrán la calidad de pasante el alumno que haya cubierto el 100% de los créditos del programa académico y concluido el requisito del servicio social.

Artículo 103.-El alumno que haya cubierto el total de los créditos del programa académico de Licenciatura, cumplido el servicio social y concluido su opción de titulación tendrá el carácter de egresado. Para el caso de Posgrado, deberá cubrir el total de créditos y concluir su opción de titulación.

Artículo 104.-El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, ofrece a los alumnos que hayan cubierto la totalidad de los créditos de Licenciatura y/o Posgrado, opciones de titulación, que se describen en los siguientes artículos.

Artículo 105.- Para obtener el título profesional de Licenciatura, será necesario:

- I. Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos del programa educativo.
- II. Haber prestado el servicio social.
- III. Acreditar alguna de las opciones de titulación a que se refiere el presente reglamento.
- IV. Realizar de forma oportuna el pago de derechos correspondiente.
- V. No tener alguna sanción académica en activo o estar suspendidos en sus derechos; y

- VI. Las demás que establezca de forma incidental la dirección del plantel previo aviso a los alumnos.

Artículo 106.- Para obtener el grado de Posgrado, será necesario:

- I. Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos del programa educativo.
- II. Acreditar alguna de las opciones de titulación a que se refiere el presente reglamento.
- III. Realizar de forma oportuna el pago de derechos correspondiente.
- IV. No tener alguna sanción académica en activo o estar suspendidos en sus derechos; y
- V. Las demás que establezca de forma incidental la dirección del plantel previo aviso a los alumnos.

Artículo 107.- Las opciones de titulación para el caso de Licenciatura son las siguientes:

- I. Tesis: el alumno postulante deberá sustentar su proyecto de tesis a través de un examen profesional ante tres sinodales.
- II. Seminario de titulación: el alumno tendrá que cursar el seminario de titulación y aprobarlo.
- III. Estudios de Maestría realizados en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, el alumno tendrá que haber cubierto el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos correspondientes.
- IV. Por excelencia académica, cuando el alumno acredite la licenciatura con un promedio general ponderado de 9.6, se corrobore que no reprobó materias ni las acredite a través de examen extraordinario.

Artículo 108.- Las opciones de titulación para el caso de Maestría son las siguientes:

- I. Tesis, el alumno postulante deberá sustentar examen profesional ante tres sinodales.
- II. Seminario de titulación: el alumno tendrá que cursar el seminario de titulación y aprobarlo.
- III. Excelencia académica, cuando el alumno obtenga promedio general de 9.6, se corrobore que no reprobó materias ni las acredite a través de examen extraordinario.

IV. Estudios de Doctorado realizados en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, el alumno tendrá que haber cubierto el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos correspondientes.

Artículo 108 Bis.- Las opciones de titulación para el caso de Doctorado son las siguientes:

- I. Tesis, el alumno postulante deberá sustentar examen profesional ante tres sinodales.
- II. Estudio de caso, el alumno postulante deberá sustentar examen profesional ante tres sinodales.

Capítulo II

Requisitos para solicitar la expedición de constancias certificados de estudios, parciales o totales, títulos y grados.

Artículo 109.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, tendrá formatos preestablecidos para facilitar al alumno la solicitud de cualquiera de los siguientes documentos siempre y cuando haya cumplido con los requisitos en cada caso.

- I. Constancia de estudios.
- II. Certificado de estudios parcial.
- III. Certificado de estudios total.
- IV. Títulos; y
- V. Grados.

Artículo 110.-El alumno debe pagar en control escolar el costo correspondiente, donde se iniciará el trámite. El tiempo de respuesta dependerá de la autoridad educativa federal.

Artículo 111.-Tratándose de la constancia de estudios es requisito indispensable estar inscrito o reinscrito, según el caso, al ciclo escolar para el cual se solicita.

TÍTULO SEXTO

De las becas y el servicio social

Capítulo I

Reglas para el otorgamiento de becas, de conformidad con lo establecido por la normatividad en la materia

Artículo 112.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con Registro de Validez Oficial, las cuales distribuirá según el presente reglamento y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 113.- Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiaturas que haya establecido el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO; quedarán excluidas del 5% a que se refiere el acuerdo 17/11/17 de la SEP, las becas que se concedan a docentes, trabajadores y a los familiares de éstos y de los miembros del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.

Artículo 114.- La autoridad del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas, será la Dirección y el área de Control Escolar a través del Comité de Becas de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa.

Las anteriores autoridades escolares serán las encargadas de emitir la oportuna convocatoria sobre el otorgamiento de becas, misma que deberá incluir:

- I. Requisitos que deben ser cumplidos por parte de los solicitantes;
- II. Tipos de beca a otorgar;

- III. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- V. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por el propio COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, o por un tercero;
- VI. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- VII. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- VIII. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- IX. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 115.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos del plantel y estén inscritos en un plan y programa de estudio con registro de validez oficial;
- II. Cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- V. Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar.

Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando siempre el enfoque de inclusión y equidad. La beca se otorgará tomando en cuenta el costo total de colegiatura, si el alumno cuenta con beneficio de descuento por la aplicación de un convenio o cualquier otro motivo, no se podrá acumular ni aplicar la beca a ese descuento.

Artículo 116.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, distribuirá gratuitamente en sus instalaciones o en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 117.- En el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, ninguna autoridad escolar realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Artículo 118.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente capítulo.

Artículo 119.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios les deberán reintegrar en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicha bonificación, será efectuada por el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Artículo 120.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Coordinador Académico o ante el área de Control Escolar, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 121.- Las becas no podrán ser canceladas por el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;

- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias a este reglamento;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca;
- VI. Suspenda sus estudios; o
- VII. La falta de pago de colegiaturas.

Artículo 122.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, resguardará, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la autoridad educativa federal.

Capítulo II

Requisitos para la prestación y liberación del servicio social

Artículo 123.- El COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, regula en el presente instrumento la prestación, acreditación y liberación del servicio social de sus alumnos de Licenciatura, quienes tienen que observar de forma obligatoria lo aquí estipulado a partir de su inscripción a la institución. Se regirá conforme lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, su reglamento, así como por las leyes aplicables.

Artículo 124.- Los alumnos de Licenciatura del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, deben realizar el servicio social poniendo sus conocimientos y destrezas.

Artículo 125.- Las actividades para acreditar el servicio social en cuanto a su duración no pueden ser menores de 480 horas y debe desempeñarse en un periodo no menor de seis meses; todos

los alumnos del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, para poder realizar el servicio social deberán haber cubierto el 70% del total de los créditos de la Licenciatura.

Artículo 126.-Es responsabilidad del alumno y de carácter obligatorio realizar el servicio social y cumplir con el procedimiento establecido en Control Escolar para obtener el título profesional.

TITULO SÉPTIMO

Del acoso

Capítulo único

Protocolo de actuación ante el acoso

Artículo 127.- El presente capítulo es el protocolo de actuación que deben seguir la Dirección General, la Dirección Académica y la Dirección Administrativa, junto con las dependencias que las integran, ante una solicitud de intervención por acoso escolar, acoso u hostigamiento sexuales. La intervención debe ser rápida, urgente y efectiva y con un alto grado de confidencialidad.

Artículo 128.- Las definiciones de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual serán tomadas con sus diversas particularidades pero para efectos de contar con un lineamiento claro para el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, será de forma enunciativa y no limitativa un continuo y deliberado maltrato verbal, físico y/o psicológico por parte y/o en contra de uno o varios integrantes de la comunidad escolar con el objeto de someter, apocar, asustar, amenazar o atentar contra la dignidad y el óptimo estado psicomental. No pasa desapercibido que la intervención de la autoridad debe lograr en primer término prevenir y no permitir la conducta o en su caso detenerla lo más pronto posible.

Artículo 129.- El acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual, puede manifestarse con alguna de las siguientes conductas que se señalan de forma enunciativa y no limitativa: comportamientos de desprecio y ridiculización, coacciones, agresiones físicas y/o verbales, comportamiento de intimidación y amenaza, comportamiento de exclusión, marginación social, y ninguneo, robos, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias, utilización de internet, mensajes de móviles, correo electrónico, difusión de imágenes, etc.

Artículo 130.- Cualquier miembro de la comunidad escolar, es decir, alumnos, personal docente, personal administrativo o autoridades escolares que tengan conocimiento de una posible situación de acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual deben ponerla en conocimiento de la Dirección General, Dirección Académica y/o Dirección Administrativa, quienes de inmediato abrirán expediente de investigación y designarán un equipo de valoración y un tutor especial de entre sus integrantes quien dará puntual seguimiento del expediente hasta su conclusión.

Artículo 131.- El equipo de valoración y el tutor especial deberán de inmediato, realizar una valoración inicial de la situación, recabar la información a través de entrevistas total y absolutamente confidenciales, implantar medidas preventivas de protección a la presunta víctima y verificar la información. Las posibles entrevistas serán según cada caso en particular, de la presunta víctima, testigos y finalmente con el presunto agresor.

Artículo 132.- El equipo de valoración emitirá un informe con sus hallazgos, y sus recomendaciones. La Dirección General deberá por su parte acatar las recomendaciones y según la gravedad del caso interponer las denuncias correspondientes.

A la par de este procedimiento de actuación y cuando obren pruebas suficientes para determinar la comisión de la infracción por parte del presunto acusado, se abrirá un procedimiento disciplinario en contra del mismo, donde en su caso se le impondrá la sanción respectiva.

Artículo 133.- A este respecto se realizarán campañas de prevención y sensibilización de la comunidad escolar del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.

Artículo 134.- La confidencialidad del expediente debe ser respecto a los involucrados, no respecto a los riesgos y situaciones que sean de utilidad de la comunidad escolar para no repetir ningún caso que se presente.

TITULO OCTAVO

Vigencia del reglamento

Capítulo único

Vigencia y publicidad del reglamento

Artículo 135.- La vigencia del presente reglamento será permanente mientras el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, imparta educación de nivel superior. La revisión y actualización de este ordenamiento, será continua con el debido aval de la autoridad educativa federal.

Artículo 136.- El presente ordenamiento será entregado a los alumnos de forma física al realizar su inscripción recabando la constancia correspondiente y estará disponible para su consulta en la Dirección General y de forma electrónica en la página web del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la página electrónica del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, y téngase a la vista de los alumnos en el área de control escolar.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la autoridad educativa federal.

TERCERO. - La vigencia y actualización del presente ordenamiento será continua.

CUARTO.- Todo aquello no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por la Dirección General del plantel y se incluirá en la revisión que periódicamente se haga de este instrumento.

QUINTO. - Además de lo previsto en el presente reglamento, el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTRASBURGO, emitirá los reglamentos que apliquen en actividades específicas que así lo ameriten.

Dado en León, Guanajuato, septiembre 2022.